ANDE

REFERENCIA: Expediente SG/DSME/12475/2017.----------

OBJETO: Parecer legal respecto al alcance del Oficio 1155 de fecha 18/09/2017 emanado del Tribunal de Cuentas - II Sala, en el marco del Juicio: "Organización Watchman SRL c/ Res. N° 1027 de fecha 29/03/17 y otra dictada por la DNCP" por la que se comunica a la ANDE la medida cautelar dictada por A.I. N° 771 de fecha 15 de setiembre de 2017.-

A la Dirección de Servicios Administrativos:

I. ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

a) En fecha 05/10/2017, El Tribunal de Cuentas II Sala, a través del Oficio N° 1155 de fecha 18/09/2017, ingresado como expediente SG/DSME/12475/2017, comunica a la ANDE la medida cautelar dictada por A.I. N° 771 de fecha 15/09/2017.

b) Informe de la Dirección de Servicios Administrativos, que señala:

*"En el marco de la Resolución N° P/CP/N° **4153/2016** se suscribieron los contratos N° 6639, 6640 y 6641/2016 **con la firma Organización Watchaman SRL (Lotes 1,2 y 4), con Código de Contratación LP-25002-16-128969** y Contratos N° 6645 y 6646/2016 con la firma **SST. S.A.** (Lotes 7 y 8) con Código de Contratación LP-25002-16-128968 y contratos Nros. 6642, 6643 y 6644/2016 suscritos con la firma Tapiti SRL. (Lotes 3,5 y 6), **con vigencias a partir del 17/10/2016 y por un plazo de 35 meses.***
*Al respecto, en fecha 6 de octubre del año en curso, las firmas **Organización Watchman SRL y Security Service Tecnology S.A. (SST S.A.)** por notas registradas en nuestra Mesa de Entrada como Expediente SG/DSME/12601/2017 y SG/DSME/12579/2017, respectivamente, ambas en la misma fecha, comunican a la ANDE que cuentan con la infraestructura y capacidad necesarias por lo tanto solicitan iniciar de inmediato lo prestación del servicio atendiendo a la disposición judicial emanada del Tribunal de Cuentas aludido.*
*Ante esta situación planteada con **la disposición judicial emanada del Tribunal de Cuentas que entre otros puntos, deja cautelarmente firme en todos sus puntos la Resolución P/CP/4153/2016 de fecha 4 de octubre de 2016**, solicitamos, un dictamen de la Asesoría Legal, respecto al alcance del mismo, relacionado a la continuidad de la prestación del servicio de vigilancia de los locales de la Institución, por parte de la firma Organización Watchman SRL, adjudicado con los Lotes 1,2 y 4, atendiendo que a partir de la fecha 6/10/2017 quedan pendientes de ejecución, aproximadamente 23 meses de servicio, en el marco de la LPN ANDE N° 1218/2016, que dio origen a los contratos mencionados suscritos con la firma Organización Wachman SRL.*
*Asimismo, **aclarar la situación de las firmas Security Service Tecnology S.A. (SST S.A.) adjudicado con los Lotes 7 y 8 y Tapiti SRL adjudicado con los Lotes 3,5 y 6, por la misma Resolución P/CP/N° 4153/2016**".*

II. ANALISIS JURIDICO DE LA CUESTION

a) El A.I. N° 771 de fecha 15/09/2017, dictada por el Tribunal de Cuentas II Sala, en de los autos caratulados "ORGANIZACIÓN WATCHMAN SRL C/ RES. N° 1027 DE FECHA 29/03/17 Y OTRA DICTADA POR LA DNCP", en su parte resolutiva dice:

Abog. Jorge Alejandro Granado G.
Asesor Legal

*"1) **HACER LUGAR**, a la medida cautelar solicitada por el Abogado José Miguel Fernández Zacur, en representación de la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN SRL, y en consecuencia **suspender los efectos de la ejecutoriedad de la Resolución DNCP N° 4393** de fecha 19 de Diciembre de 2016, **Resolución** DNCP N° 124 de fecha 11 de Enero de 2017, **Resolución DNCP N° 501** de fecha 14 de Febrero de 2017 y **Resolución DNCP N° 1027** del 29 de Marzo de 2017, así como también el informe de evaluación de ofertas del 23 de Diciembre de 2016 (ANDE) y de la **Resolución P/CP/N° 4315/16** de fecha 29 de Diciembre de 2016 (ANDE), **dejando cautelarmente firme, en todos sus puntos, la Resolución P/CP/N° 4153/16 de fecha 4 de octubre de 2016 (ANDE)**. Ofíciese a la Administración Nacional de Electricidad para su inmediato cumplimiento, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión, de conformidad y en las condiciones dispuestas en los fundamentos del exordio de la presente Resolución. -2 DISPONER,... 3- IMPONER,.... 4- ANOTAR,...."*

b) CONCLUSIÓN

En consecuencia, siendo la parte resolutiva del A.I. N° 771 de fecha 15 de setiembre de 2017, emanado del Tribunal de Cuentas II Sala, una orden escrita dictada en legal forma por la autoridad judicial competente; la misma es de cumplimiento obligatorio y debe ser acatada en su totalidad por la ANDE, conforme lo señala: "...***suspender los efectos de la ejecutoriedad de la Resolución DNCP N° 4393** de fecha 19 de Diciembre de 2016, **Resolución** DNCP N° 124 de fecha 11 de Enero de 2017, **Resolución DNCP N° 501** de fecha 14 de Febrero de 2017 y **Resolución DNCP N° 1027** del 29 de Marzo de 2017, así como también el informe de evaluación de ofertas del 23 de Diciembre de 2016 (ANDE) y de la **Resolución P/CP/N° 4315/16** de fecha 29 de Diciembre de 2016 (ANDE), **dejando cautelarmente firme, en todos sus puntos, la Resolución P/CP/N° 4153/16 de fecha 4 de octubre de 2016 (ANDE),*** Es decir asignándole valor de una resolución firme "...***en todos sus puntos,...***" mientras subsista la referida medida.

Atentamente,

Abog. Andrea Jacquet Martínez
Oficina de Contratos
Asesoría Legal

Abog. Jorge Augusto Granada T.
Asesor Legal

AL
OCN

Se solicita además aclarar la situación de las firmas Security Service Tecnology S.A. (SST S.A.), adjudicada en los Lotes 7 y 8; y Tapiti SRL, adjudicada en los Lotes 3, 5 y 6, por Resolución P/CP/N° 4153/2016, emanada de la ANDE.

II. ANALISIS JURIDICO DE LA CUESTION

El A.I. N° 771 de fecha 15/09/2017, dictado por el Tribunal de Cuentas II Sala, en los autos caratulados: "ORGANIZACIÓN WATCHMAN SRL C/ RES. N° 1027 DE FECHA 29/03/17 Y OTRA DICTADA POR LA DNCP", en su parte resolutiva dice:

"1) HACER LUGAR, a la medida cautelar solicitada por el Abogado José Miguel Fernández Zacur, en representación de la firma ORGANIZACIÓN WATCHMAN SRL, y en consecuencia suspender los efectos de la ejecutoriedad de la Resolución DNCP N° 4393 de fecha 19 de Diciembre de 2016, Resolución DNCP N° 124 de fecha 11 de Enero de 2017, Resolución DNCP N° 501 de fecha 14 de Febrero de 2017 y Resolución DNCP N° 1027 del 29 de Marzo de 2017, así como también el informe de evaluación de ofertas del 23 de Diciembre de 2016 (ANDE) y de la Resolución P/CP/N° 4315/16 de fecha 29 de Diciembre de 2016 (ANDE), dejando cautelarmente firme, en todos sus puntos, la Resolución P/CP/N° 4153/16 de fecha 4 de octubre de 2016 (ANDE). Ofíciese a la Administración Nacional de Electricidad para su inmediato cumplimiento, hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión, de conformidad y en las condiciones dispuestas en los fundamentos del exordio de la presente Resolución. -2 DISPONER,... 3- IMPONER,.... 4- ANOTAR,....".

Al respecto, la **Ley 2051/03** en su **artículo 55, DERECHO DE LAS CONTRATANTES**, expresa: ***"Las contratantes gozaran de los siguientes derechos: inc. d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso;..."***, mientras que el **Decreto N° 21.909/03**, que la reglamenta, en su **artículo 82, PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE**, prescribe: ***"Las decisiones adoptadas por la Contratante en el ejercicio de tales prerrogativas deberán ser fundadas..."***.

III. CONCLUSIÓN

1. Los contratos suscritos con las firmas adjudicadas por **Resolución P/CP/N° 4315/16 de fecha 29 de Diciembre de 2016,** dictada por la ANDE, cuyos efectos han sido suspendidos por la Medida Cautelar ordenada por el Tribunal de Cuentas II Sala, se encuentran afectados por la misma.

2. Para determinar la conclusión de los Contratos N° 6897/16, 6898/16 y 6899/16, suscritos con el CONSORCIO GRUPO SEVIPAR (SEVIPAR SAECA-SVP S.A.); así como los Contratos N° 6893/16, 6894/16, 6895/16 y 6896/16, suscritos con la firma Tapiti SRL, resulta aplicable el art. 55 Derecho de los Contratantes. inc. d) de la Ley 2051/2003, declarando la **resolución** de los contratos derivados de la Resolución P/CP/N° 4315/16 de fecha 29 de Diciembre de 2016 (ANDE); dando continuidad a los contratos originados en la **Resolución P/CP/N° 4153/16 de fecha 4 de octubre de 2016**, emanada de la ANDE, que se encuentra cautelarmente firme.

Atentamente,

AL
OCN

Abog. Richard Manuel Benitez
Oficina de Contratos Asesor Legal

Abog. Jorge Augusto Granada T.
Asesor Legal